



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FRANCISCO JOEL PATRICIO IRRIBARRA ORELLANA

RES. EX. N° 2 / ROL D-024-2018

Santiago, 18 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-024-2018, con la formulación de cargos a Francisco Joel Patricio Irribarra Orellana, cédula de identidad N° [REDACTED] titular del restobar Chucao, ubicado San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Normas de Emisión D.S N° 38/2011, específicamente, por la “La obtención, con fecha 2 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada; la obtención, con fecha 02 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición externa; la obtención con fecha 8 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en

condición interna con ventana cerrada; y, la obtención, con fecha 9 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, todo medidos en receptores sensibles, ubicado en Zona II”.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-024-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 13 de abril del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240632.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, a la fecha, don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana no ha realizado presentación alguna en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “*recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan*”.

7. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “*los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica*”.

RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA. Don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, titular de Restobar Chucao, deberá entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación en Restobar Chucao y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, los materiales utilizados, si la ejecución estuvo a cargo de personal técnico apropiado y la efectividad de éstas para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, el titular deberá acompañar medios de verificación suficientes, tales como acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de prestación de



los servicios, fichas técnicas de materiales utilizados, fotografías fechadas y georreferenciadas (idealmente ilustrativas del antes y después de la ejecución de las acciones), e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017 y 2018, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017 y 2018. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017).

c) En caso de no contar con la información final asociada a los años 2017 y/o 2018, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017 y a los meses enero a junio de 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, en las dependencias ubicadas en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de Araucanía, o bien, en la oficina regional Metropolitana, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Joel Patricio Irribarra Orellana, domiciliado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Myriam Ginette Díaz Cares y a don Sergio Saavedra, ambos domiciliados en San Martín N° 935, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Daniela Paulina Ramos Fuentes★

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta Certificada:

- Don Francisco Joel Patricio Irribarra Orellana, San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.
Doña Myriam Ginette Díaz Cares y a don Sergio Saavedra, San Martín N° 935, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.: Sr. Diego Maldonado. Fiscalizador de SMA de Región La Araucanía.

